



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO HIPOTECARIO 2019 – 039

Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del presente proceso no hay embargo de remanente sobre bienes del demandado, así como tampoco oficio pendiente de diligenciar que decreta la medida, pasa al Despacho para lo pertinente.

Bucaramanga, enero 14 de 2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero catorce de dos mil veintiuno

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita se termine el presente proceso teniendo en cuenta que el demandado DANIEL SANTIAGO URREGO LEAL canceló el total de la obligación cobrada y las costas causadas que originaron la ejecución.

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 461 del C.G.P., el juzgado, Resuelve:

PRIMERO. - Decretar la terminación del presente proceso, por cuanto la parte demandada canceló el total de la obligación cobrada y las costas.

SEGUNDO. - Cancélense las medidas decretadas, para lo cual se librarán los oficios del caso.

TERCERO. - No hay lugar al pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, en razón a la cuantía de la obligación ejecutada.

CUARTO. - Cumplido lo anterior archívese el expediente.

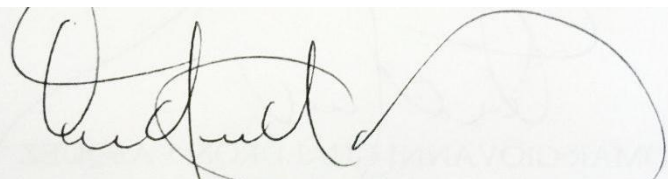
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 de enero de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.